TITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

1- **NOMBRE, NATURALEZA Y REGIMEN LEGAL:** La entidad se denominará "FUNDACION CASA RONALD McDONALD DE COLOMBIA" (en adelante la "Fundación"). Se trata de una Fundación de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la Republica de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés para la comunicad, sin ánimo de lucro, cuyo propósito es promover la salud y el bienestar de la población infantil a través de la ejecución de obras de caridad y beneficencia y, de programas científicos, educacionales y sociales de interés general.

   Esta Fundacion no tiene ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas. Tampoco participará de ninguna manera en campañas políticas".

2- **DOMICILIO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C,, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la Republica de Colombia.

3- **OBJETO:** La Fundación tendrá por objeto principal, sin ánimo de lucro, ejecutar obras de caridad y beneficencia y programas científicos, educacionales, culturales, deportivos, ecológicos y sociales de interés general.
   Para la realización de su objeto principal la Fundacion podrá recaudar fondos mediante donativos y colectas dentro o fuera de los Restaurantes McDonald´s de la Republica de Colombia y apoyar otras entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines sean de beneficencia, educación y responsabilidad social, culturales, artísticos, ecológicos, de salud e investigación científica.

   En desarrollo de su objeto principal de la Fundación podrá:

(i) Proveer instalaciones cómodas y asistencia social a las familias de menores de edad que se encuentren bajo tratamiento médico en hospitales y que no tengan otro lugar en donde permanecer durante el término del mismo. Así mismo, la Fundación podrá hacer concesiones, donaciones y otorgar ayuda financiera a sociedades, encargos fiduciarios, juntas de acción comunal y a entidades sin ánimo de lucro, entre otros, cuyo objeto social sea ejecutar obras de caridad y beneficencia y programas científicos, educacionales, culturales, deportivos, ecológicos relacionados en todo o en parte con menores de edad.

(ii) Hacer concesiones, donaciones y otorgar ayuda financiera a sociedades, encargos fiduciarios, juntas de acción comunal y a entidades sin ánimo de lucro, entre otros, que se dediquen al desarrollo de programas educacionales para menores de edad o a satisfacer las necesidades básicas de menores de edad y sus familias.

(iii) Hacer concesiones, donaciones y otorgar ayuda financiera a sociedades y a entidades sin ánimo de lucro, entre otros, que se dediquen a la investigación de enfermedades físicas y mentales de menores de edad o a su diagnóstico, prevención y tratamiento.

(iv) Proveer o donar instalaciones para la recreación, deporte o cualquier otra actividad que sea considerada por el Consejo Directivo como de beneficio para la comunidad.

(v) Donar dinero o cualquier otro bien a obras de caridad y beneficencia y programas científicos, educacionales, culturales, deportivos, ecológicos y sociales de interés general o a otras entidades sin ánimo de lucro.

(vi) Proveer fondos o bienes para dar conferencias, becas, concesiones, exposiciones, clases y reuniones para la promoción y adelanto de la educación o de la difusión del conocimiento en general.

(vii) Participar conjuntamente con sociedades, encargos fiduciarios, juntas de acción comunal y otras entidades sin ánimo de lucro, entre otros, con el objeto de desarrollar obras de caridad y beneficencia y programas científicos, educacionales, culturales, deportivos, ecológicos y sociales de interés general.

Adicionalmente, la Fundación podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles necesarios para poder adelantar su objeto.

5- DURACION: La duración de la Fundación será indefinida.

6- FUNDADOR: EL Fundador de la Fundación es la sociedad Franchise System de Colombia Ltda & Cia S.C.A. (en adelante "FSC"), sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública No. 2235 del 24 de agosto de 1994 de la Notaria 16 de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Cámara de Comercial de Bogotá, D.C., el día 25 de agosto de 1994, bajo el No. 460219, matricula No. 611303, NIT 800.244.387-4, con domicilio en Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

TITULO II
DIRECCION Y REPRESENTACION

7- DIRECCION: La Fundación estará dirigida por el consejo directivo (el "Consejo Directivo"), por un presidente (el "Presidente"). Contará también con un secretario (el "Secretario") y con un tesorero (el "Tesorero").

8- NOMBRAMIENTO: FSC (hoy Arcos Dorados Colombia S.A.) nombrará el consejo directivo inicial, al presidente, al Secretario y al Tesorero mientras el Consejo Directivo no decida otra cosa.

CAPITULO I – DEL CONSEJO DIRECTIVO

9- MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará integrado por once (11) miembros personales quienes serán designados por el Gerente General de FSC (hoy Arcos Dorados Colombia S.A.S.). El periodo de duración de los miembros designados será de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Gerente General de FCS (hoy Arcos Dorados Colombia S.A.S.) en cualquier tiempo. Cuando venciere el periodo para el cual hubieren sido elegidos sin que se llevare a cabo una nueva elección, se entenderá prorrogado el periodo hasta que ésta se realice."

10- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: el Consejo Directivo tendrá un presidente (el "Presidente del Consejo Directivo") y un vicepresidente (el "vicepresidente del Consejo Directivo"), los cuales serán nombrados por el Consejo Directivo y podrán ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo Directivo. El Presidente del Consejo Directivo y el Vicepresidente del Consejo Directivo serán miembros del Consejo Directivo.

11- REUNIONES: Las reuniones del Consejo Directivo pueden ser ordinarias o extraordinarias. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año dentro los tres (3) primeros meses del año, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocado el consejo Directivo éste no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM) en las oficinas de FSC (hoy Arcos Dorados Colombia S.A).

Adicionalmente, el Consejo Directivo se reunirá en forma extraordinaria por lo menos dos (2) veces al año, y cuantas veces más sea convocado por la mayoría de sus miembros o por el Presidente del Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias se realizaran en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente del Consejo Directivo.

Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito y enviadas a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

12- **QUORUM Y REUNIONES NO PRESENCIALES**: Habrá Quorum para deliberar y decidir válidamente, cuando se encuentren por lo menos seis (6) de los miembros del Consejo Directivo. Las decisiones se tomaran por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

El Consejo Directivo podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales o por decisión escrita mediante el mecanismo previsto para las sociedades comerciales en la ley 222 de 1995, o de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

13- **FACTULTADES**: El Consejo Directivo administrará y regirá los destinos de la Fundación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto de la Fundación, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:

a) La aprobación de los actos y contratos en los que sea parte la Fundación cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.

b) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

c) La creación o supresión de empleados y la fijación de sus asignaciones.

d) La fijación de las cuotas de admisión y las ordinarias, lo mismo que las de inscripción para certámenes que organice la Fundación de conformidad con su objeto social.

e) La designación del revisor Fiscal de la Fundación y su suplente.

f) La creación de los comités necesarios para la ejecución de las actividades propias de la Fundación.

g) Conocer y decidir sobre los informes, balances, estados financieros y presupuestos que presente el Presidente.

h) Dictarse su propio reglamento, si así lo estima conveniente.

i) Designar y remover libremente a las personas que deberán ocupar los cargos de Presidente, Suplente del presidente, Secretario y Tesorero.

j) Reformar los estatutos de la Fundación.

k) Decidir sobre la extinción de la Fundación, nombrar el liquidador o los liquidadores que se requieran y controlar el proceso de liquidación.

l) En general ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las finalidades señaladas por los presentes estatutos, que no hayan sido asignados o que correspondan a otros órganos o personas.

CAPITULO II – DEL PRESIDENTE

14- PRESIDENTE: La representación legal de la Fundación estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo. El ejercicio de sus facultades estará sujeto a los estatutos de la Fundación. El presidente tendrá dos (2) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas facultades designadas al Presidente en los presentes estatutos.

15- FACULTADES: Son facultades del Presidente:

a) Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación siempre y cuando no excedan en una cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales. Si así fuere, deberá solicitar la autorización del Consejo Directivo.

b) Asistir a las reuniones, del Consejo Directivo y a los eventos, que de acuerdo con su objeto, organice la Fundación.

c) Citar al Consejo Directivo y fijar el día, hora y el lugar de las reuniones, cuando así lo estime conveniente.

d) Presentar un informe anual al Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias, sobre las investigaciones y trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.

e) Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento.

f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones del Consejo Directivo.

g) Representar a la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.

h) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo.

CAPITULO III – DE OTROS FUNCIONARIOS

16- SECRETARIO: La Fundación tendrá un Secretario, que será elegido por el Consejo Directivo, y será de libre nombramiento y remoción por este organismo, por lo que no tendrá un periodo fijo. Este ejercerá las siguientes funciones bajo la dirección del Presidente:

a) Llevar los libros de actas del Consejo Directivo.

b) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Directivo.

c) Llevar al día la correspondencia.

d) Las demás que le fijen los estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente.

17- TESORERO: La Fundación tendrá un Tesorero, que será elegido por el Consejo Directivo, y será de libre nombramiento y remoción por este organismo, por lo que no tendrá un periodo fijo. Serán atribuciones del Tesorero, que ejercerá bajo la subordinación del Presidente, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de tesorería expedido por el Consejo Directivo.

b) Preparar los balances y estados financieros de la Fundación.

c) Velar por que se lleven en forma adecuada los libros de contabilidad de la Fundación

d) Mantener los fondos de la Fundación en las entidades financieras vigiladas por el Estado.

e) Pagar las cuentas de la Fundación, de acuerdo con las apropiaciones del presupuesto y las autorizaciones del Presidente del Consejo Directivo.

f) Rendir su informe anual, acerca del estado y conservación de los fondos y bienes bajo su responsabilidad.

g) Las demás funciones que le señalen los estatutos y las disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente.

TITULO IV – DEL REVISOR FISCAL

18- REVISOR FISCAL: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos anualmente por el Consejo Directivo.

19- INCOMPATIBILIDAD: El cargo de Revisor Fiscal será incompatible con cualquier otro dentro de la Fundación.

20- FUNCIONES: serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.

b) Examinar los inventarios, balances, cuenta, libros de actas y correspondencia de la Fundación, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones del consejo Directivo.

c) Informar oportunamente al Consejo Directivo o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que observe en la Fundación.

d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente.

e) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y el Consejo Directivo.

21- El Revisor Fiscal podrá concurrir al Consejo Directivo.

TITULO V – DEL PATRIMONIO

22- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de quinientos mil pesos moneda legal (COL $500.00.oo) que ha sido totalmente aportada por el Fundador.

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incremento, valorizaciones, aumento o mejoras de dichos bienes.

La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones de los estatutos de la Fundación.

23- REALIZACION DE SU OBJETO: Para la realización de sus objetivos la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere

necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie.

TITULO VI – DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

24- DISOLUCION: La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

a) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del código civil.

b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.

c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la leyes.

d) Por inactividad mayor de dos (2) años.

e) Por cancelación de su registro como persona jurídica.

f) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

El Consejo Directivo dispondrá de un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acaecimiento de una causal de disolución, para subsanar el inconveniente, salvo que esto no sea legalmente posible.

25- LIQUIDACION: Cuando el Consejo Directivo decrete su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el representante legal de la Fundación actuará como liquidador. El Proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de asociaciones, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el Presidente de la Republica de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.